

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Febrero 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Indudable es y reconocida por todos los Gobiernos la conveniencia de extender al mayor número de pueblos los beneficios del telégrafo, sobre todo á los partidos judiciales que aun carecen de él; pero ni el considerable gasto que habría de ocasionar la realización de este servicio cabe dentro de los estrechos límites del presupuesto, ni sería fácil arbitrar de una sola vez el crédito extraordinario correspondiente.

Por otra parte, y aunque la importancia especial que reviste el servicio telégrafico considerado justamente como uno de los más poderosos elementos de gobierno, no permite que se conceda libremente su establecimiento y explotación á los Municipios, y mucho menos á Empresas ó Compañías particulares, tampoco parece justo privar en abso-

luto de llevar á cabo el servicio de que se trata á los Ayuntamientos que lo soliciten y cuenten con recursos para ello, como lo prueban las diferentes disposiciones más ó menos restrictivas dictadas en épocas distintas, á fin de armonizar en lo posible ambos extremos; pero que no pueden ser eficaces mientras no se consignen en cada presupuesto las cantidades necesarias para el establecimiento de nuevas estaciones.

Además, el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 estableciendo en España el servicio telefónico, no sólo varía en gran parte el aspecto de la cuestión por las facilidades y economía que presenta sustituyendo hasta con ventaja en algunos casos al telégrafo, sino que hace de todo punto innecesaria la concesión de este último á los particulares.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1889.—Señora.—A los R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones cabezas de partido judicial con preferencia, y en las de alguna importancia situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado ó á menos de cinco kilómetros de ellas que carezcan de estación, la establecerá la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro de los créditos de que al efecto disponga, siempre

que además de solicitarlo, el Ayuntamiento se comprometa por lo menos á facilitar gratis local con la capacidad suficiente para instalar las dependencias de Correos y Telégrafos y el mobiliario correspondiente á la última.

Art. 2.º Los demás Ayuntamientos que no tengan estación telegráfica, podrán solicitarla de la Dirección general de Correos y Telégrafos, obligándose á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y mobiliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales, y para que puedan montarse como intermedias en los hilos del Estado, será preciso que lo autorice expresamente la Dirección general, y que su servicio se desempeñe por individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º Cuando se establezcan como extremas, la Administración no intervendrá en las condiciones del material que utilicen los Municipios para la construcción de sus líneas; pero emplearán el aparato impresor Morse, adoptado por el Estado ó un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servirlos lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela si éste lo solicita y reúne condiciones para ello.

Art. 4.º La recandación que ingrese en las estaciones municipales por la correspondencia privada interior expedida y la correspondiente á España de la internacional, pertenecerá íntegra á los Municipios siempre que no exceda del 20 por 100 del valor de la correspondencia que reciban, abonando en otro caso el Municipio á la Administración el importe del exceso que resulte. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que expidan, pero la tasa de los trayectos extranjeros la percibirán precisamente en sellos de comunicaciones. Los telegramas oficiales, comprendiendo en ellos los de las Autoridades y funcionarios que disfruten franquicia telegráfica, se expedirán gratis, así como los relativos al servicio de Correos y Telégrafos.

Art. 5.º Las horas de servicio en dichas estaciones no podrán exceder de las que tenga señaladas la de entronque ni variarse sin autorización de la Dirección general. Si por circunstancias especiales considerase conveniente el Gobierno aumentarlas, se adoptarán por la citada Dirección las medidas necesarias al efecto. El servicio de las estaciones y líneas municipales se sujetará á las prevenciones establecidas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 6.º Además de la facultad de intervenir y suspender la correspondencia privada siempre que lo considere conveniente el Gobierno, se reserva la de disponer la clausura de las referidas estaciones si no prestan su servicio con la regularidad debida á juicio de la Dirección general. Se reserva igualmente el derecho de adquirir, cuando la utilidad pública lo aconseje ó las necesidades del servicio lo exijan, las líneas y estaciones que se establezcan mediante indemnización con arreglo al estado en que se encuentre el material y previa tasación al efecto.

Art. 7.º A fin de atender á los gastos que ocasione el establecimiento de las estaciones á que se refiere el art. 1.º, se consignará en los presupuestos de cada año económico el crédito especial correspondiente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo que se prescribe en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de reclutas del presente llamamiento, necesarios para cubrir las bajas que deben reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar, de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

Ha tenido á bien fijar en 49.000 hombres el contingente total del reemplazo, de los que 6.000 son destinados á cubrir las bajas de los Ejércitos de Ultramar, y resolver que esta disposición tenga toda la publicidad posible para conocimiento de los pueblos, sin perjuicio de hacer el día 20 del actual el señalamiento de cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1889.—Chinchilla.—Sr....

(Gaceta 2 Febrero 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas en circular de 24 de Octubre del año último, he dispuesto hacer insertar en este BOLETIN OFICIAL las reclamaciones presentadas contra las Empresas de los ferrocarriles, así mismo las faltas cometidas y penas impuestas.

En las líneas de Zaragoza á Escatrón y de Zaragoza á Cariñena, no ha ocurrido novedad alguna.

En la línea de Zaragoza á Barcelona, el tren exp. núm. 50, sufrió un descarrilamiento en el kilómetro 254, á consecuencia de un desprendimiento de terreno.

En la de Zaragoza á Madrid, resulta el siguiente estado:

INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL DE FERROCARRILES.

Primera demarcación.

Sección de Zaragoza á Morés.

Parte que da al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza el Comisario que suscribe, de las observaciones hechas durante el mes de Enero de 1889, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del reglamento de 6 de Julio de 1877.

ESTACIONES VISITADAS.	TRENES examinados.	POLICÍA de las estaciones	EXTRACTO DE LAS RECLAMACIONES.	OBSERVACIONES.
Zaragoza á Morés.	41, 203 y 202	Buena.	El día 3 de Enero fué inscrita una reclamación en el libro de la estación de Zaragoza por D. Modesto Torres Espejo, Carabinero, y tres más, por querer billete á la cuarta parte y no corresponderles más que á mitad de precio, saqué copia y remití al Sr. Inspector especial. Día 19 de Enero.—En la estación de Casetas una reclamación inscrita por D. Higinio Demetrio, por encontrarle el Revisor sin billete y hacerle pagar doble.	El día 29 montó en el trén núm. 42, en la estación de Grisén, D. Luis Azara sin billete, y á la llegada á Casetas le fué hecho suplemento por el Revisor de dicho trén; resultando que otro señor, en la estación de Grisén, había satisfecho el billete; por lo tanto le fué cobrado doble á la llegada á ésta, y obligué al Revisor á hacer entrega de dicha cantidad.
Morés.	202 y 202	»		
Morata.	202 y 202	»		
Ricla.	202 y 201	»		
Calatorao.	202 y 202	»		
Salillas.	202 y 202	»		
Epila.	202 y 202	»		
Rueda.	202 y 202	»		
Plasencia.	202 y 202	»		
Grisén.	202 y 202	»		
Casetas.	202 y 202	»		
Utebo-Monzalbarba	202 y 202	»		
Zaragoza.	41, 45 y 42, 46	»		

Zaragoza 31 de Enero de 1889.—El Comisario, Miguel Altube.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Medina del Campo en la madrugada del día 1.º del actual, cuya captura la interesa el Sr. Juez de instrucción, y las señas á continuación se expresan.

Zaragoza 4 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Miguel López Carriche, de 38 años de edad, alto, grueso, pelo algo cano, cara larga, ojos castaños, barba poco poblada con bigote; tiene un hoyo pequeño en la mejilla derecha, y viste pantalón de pana color café, chaqueta de astracán negro y gorra de nutria.

Julián de la Cruz Expósito, de 42 años de edad, estatura regular, pelo castaño, un poco bizco del ojo derecho, con una cicatriz en la mejilla derecha que le coge toda la cara, gasta patillas sin bigote; viste pantalón de pana color café y americana de astracán de seda negra.

Manuel Alvarez Martínez, de 27 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, sin pelo de barba; viste pantalón de lanilla color verdoso, chaleco bayonés adornado de veludillo negro, americana como el pantalón y gorra de nutria. Los tres hablan acento extremeño.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de guerra Interventor de transportes de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo transportarse todo el material de artillería existente en el Castillo y polvorin de Mequinzenza al Castillo de la plaza de Lérida, á consecuencia de la Real orden de 26 de Abril del año próximo pasado, y cuyo peso aproximado es el de 5.120 quintales métricos, las personas que deseen verificar este servicio pueden presentar sus proposiciones en esta Comisaría, sita en la calle de Canfranc, núm. 7, principal, hasta el día 28 del mes actual, á un tanto determinado por unidad de peso de Castillo á Castillo, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el transporte de los citados efectos de almacén á almacén; encontrándose en la citada Comisaría la relación de los efectos que hay que transportar y la solución á las dudas que puedan ofrecerse; en el bien entendido que la Administración militar propondrá á la Superioridad la aceptación de la oferta más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas todas si no le pareciesen convenientes.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1889.—Marcelino Espallargas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 2 del próximo mes de Marzo para la admisión de pliegos para las subastas de acopios, para conservación en el presente año económico, que han de celebrarse el día 7 del citado mes de Marzo, de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria
		—		para tomar parte en
		Pesetas. Cts.		la subasta.
				—
				Pesetas.
	Madrid á Francia.....	26.960	'83	270
Gerona.....	Gerona á Palamós.....	14.266	'90	150
	Gerona á Olot.....	27'325	'49	280
	Gerona á San Feliú de Guírols.....	17.177	'32	180
	Hostalrich á los baños de San Hilario.....	10.310	'34	110
	Madrid á la Coruña.....	45.977	'27	460
	Puente de Rabade al Ferrol.....	13.831	'99	140
	Lugo á Santiago.....	14.784	'16	150
Coruña.....	Coruña á Pontevedra.....	46.043	'18	470
	Orense á Santiago.....	10.157	'26	110
	Betanzos á Jubia.....	12.814	'82	130
	Angeles á Noya.....	12.666	'79	130
	Coruña á Finesterre.....	21.447	'99	220
	Vivero á Linares.....	15.081	'43	160
	Golada á Betanzos.....	24.141	'83	250
Lérida.....	Madrid á Francia.....	41.470	'74	420
	Lérida á Puigcerda.....	35'259	'29	360
	Artesa á Momblanch.....	20.608	'68	210
	Artesa á Tremp.....	40.641	'59	410
	Barellá á Manresa.....	13.462	'18	140

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 30 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN SEXTA.

Incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Angel Molia y Martínez, hijo de Lorenzo y Carmen, naturales éstos de Alpartir y Ricla respectivamente, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, é ignorándose su paradero, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se le cita por el presente para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del próximo Febrero, y hora de las diez de la mañana; bajo apercibimiento de declarársele prófugo, caso de no presentarse.

Sabiñán 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Mariano Tornos.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 413 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de ocho días.

Paracuellos de la Ribera 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Procesado el Secretario que fué de este Ayuntamiento D. Manuel Casterienas Llop, por falsedad de dos certificaciones, según causa que se le instruye en el Juzgado de Sariñena, se halla vacante esta Secretaría con la dotación de 999 pesetas y 500 para pago de los auxiliares que necesite.

Se admiten instancias por término de ocho días, y pasado este plazo se proveerá.

Aranda de Moncayo 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Joaquín Villarroya.

El cargo de Recaudador de este Ayuntamiento se halla vacante, por lo cual se anuncia á fin de que el que desee encargarse de dicha recaudación presente en esta Secretaría sus solicitudes por término de ocho días, bajo el pliego de condiciones que obra en la misma

Moros 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Gil Lapuente.

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial en el primer período voluntario, tendrá lugar en este pueblo en los días 6, 7 y 8 del actual, de ocho á doce de la mañana, y el segundo durante los días 10, 11 y 12 del mismo mes, y horas ya mencionadas.

Bijuesca 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Nicolás Gil.

En los días 11 y 12 del corriente se cobrará en este pueblo el tercer trimestre de territorial y subsidio y las restas de consumos con el recargo municipal.

Grisén 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Bruno Castillo.

La recaudación de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 6 y 7 del corriente mes.

Alconchel 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Narciso García.

El período de la cobranza voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa del 11 al 14 del actual, ambos inclusive.

Aranda de Moncayo 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Joaquín Villarroya.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del corriente mes en la Casa Consistorial, de ocho á doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Castejón de las Armas 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

Desde el día 5 al 25 del actual inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza contributiva, mediante la exhibición de los documentos justificativos que acrediten en forma legal las alteraciones.

Castejón de las Armas 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

La cobranza de la contribución territorial é industrial voluntaria del tercer trimestre tendrá lugar en los días 8, 9 y 10 del actual en el local de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Cervera de la Cañada 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. O., Francisco Gutiérrez.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial del presente

ejercicio se hallará abierta en la Casa Consistorial en los días 8 al 11 del actual, y horas de ocho á doce de su mañana.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Gotor 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Andrés Marín.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al primer período voluntario del tercer trimestre del actual año económico, estará abierta durante los días 8, 9 y 10 del mes actual en la Casa Consistorial, y horas de ocho á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villarroya de la Sierra 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Alcáin.

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial en el primer período voluntario, tendrá lugar en esta villa en los días 8 y 9 del actual, en la Casa Consistorial.

Aguilón 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

El primer período de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, estará abierto en esta Casa Consistorial en los días 11, 12 y 13 del actual.

Lo que se advierte para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Aniñón 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Vicente Carrascón.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en esta localidad los días 8 y 9 del actual.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Tierga 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pablo Martínez.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al primer período voluntario del tercer trimestre del corriente año económico, estará abierta durante los días 11, 12 y 13 del actual, de ocho á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial.

Villalengua 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Sebastián Tarragona.

La recaudación del tercer trimestre de contribución territorial y de la industrial del actual año económico, estará abierta en los días del 5 al 6 del corriente en la Casa Consistorial, y horas de ocho á doce del día.

Lo que se publica á los efectos consiguientes.

Cinco Olivas á 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. O., Clemente Lázaro, Secretario

Durante los días 10 al 12 de los corrientes, de ocho á doce de sus mañanas, se hallará abierta la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa en la Sala Consistorial de la misma.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 12 de Mayo de 1888.

Mesones 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Por término de 15 días, á contar desde el 1.º de Febrero próximo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan tenido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería; teniendo entendido que no se hará ninguna traslación de dominio sino en virtud de documento público otorgado ante Notario, y que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda el adquirente.

Figuernelas 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, Marcos Castán.

La recaudación de contribuciones territorial é industrial de esta villa, se hallará abierta en el primer periodo en los días 6 y 7 del actual, de ocho á doce de la mañana.

Carenas 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde ejerciente, Ildefonso Bueno.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, en el primer periodo voluntario, tendrá lugar en este pueblo en los días 10, 11 y 12 de Febrero, en la Casa Consistorial, de ocho á doce de la mañana.

Botorrita 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, Eugenio Sierra.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa, del actual año económico, se hallará abierta en la Secretaría en los días 10, 11 y 12 del actual, de ocho á doce de la mañana.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Purroy 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Ibáñez.

En la Sala Consistorial de este pueblo, desde las ocho á las doce de su mañana, los días 10, 11 y 12 del actual, tendrá lugar la recaudación voluntaria, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio corriente de 1888-89, de la contribución territorial é industrial.

Lo que se anuncia por el presente, de conformidad con el art. 33 de la Instrucción vigente, para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

El Frasnó 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Santiago García.—Eulogio Barriga, Secretario.

Desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio hasta el 1.º de Marzo, se admitirán

en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, á la presentación de los títulos inscritos en los Registros de la propiedad, sin cuyo requisito no será admisible ningún documento, haciéndose éstas durante las horas de oficina, ó sea desde las ocho á las doce de la mañana.

El Frasnó 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Santiago García.—Eulogio Barriga, Secretario.

El primer periodo de la recaudación voluntaria de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, queda abierto desde el día 5 al 7 del actual, ambos inclusive, en la Casa Consistorial, desde la una á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Farlete 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde ejerciente, Cosme Azara.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre, tendrá lugar en los días 7, 8 y 9 del mes corriente, en la Casa Consistorial de este pueblo, de ocho á doce de la mañana.

Sabiñán 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Mariano Torno.

En los días 12, 13 y 14 de Febrero próximo, se procederá en el pueblo de Munébrega á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del corriente año económico en la Casa Consistorial del mismo, de ocho á una de la mañana, quedando abierta dicha recaudación para el segundo periodo hasta el 25 de dicho mes.

Munébrega 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Vicente Monteagudo.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial, tendrá lugar en esta villa los días 14, 15 y 16 del próximo Febrero, de ocho á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Erla 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Duarte.

El segundo periodo de recaudación voluntaria de las contribuciones territorial y subsidio del tercer trimestre del corriente ejercicio, se hallará abierto en la Sala Consistorial en los días 11 al 20 de Febrero próximo, y horas de nueve á doce de cada uno de dichos días.

Berdejo 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, Millán Soriano.

Las relaciones de las cuotas que se les señalaron por consumos á los vecinos de este pueblo, con arreglo á la antigua ley, modificada con la rebaja correspondiente introducida por la ley de 7 de Julio del corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días,

desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las Cuerlas 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Miguel Cantín.—El Secretario, Antonio Pardos.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes al ejercicio de 1887 al 88, para que puedan enterarse los vecinos y reclamar por escrito lo que crean conveniente.

Lucena de Jalón 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, León Villa.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y 87 á 88, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 27 de los corrientes hasta el 12 de Febrero próximo, para que sean examinadas por los interesados y puedan formular las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Las Cuerlas 26 de Enero de 1889.—El Alcalde, Miguel Cantín.—El Secretario, Antonio Pardos.

Las cuentas municipales de esta villa, del ejercicio de 1887-88, y el presupuesto adicional al ordinario vigente, se hallarán al público por término de 15 días, á los efectos de los artículos 139 y 153 de la ley Municipal.

Sástago 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro Ramón.

Las cuentas municipales de esta villa, relativas al ejercicio económico de 1887-88, con los documentos justificativos, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 5 del próximo mes de Febrero hasta el 21 del mismo, con el objeto de que mis administrados puedan enterarse y producir las observaciones que estimen procedentes.

Ruesta 28 de Enero de 1889.—El Regidor 1.º, Angel Arbués.

Hasta fin del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, las altas y bajas que haya experimentado la riqueza territorial de este distrito; siendo circunstancia indispensable, la exhibición de los correspondientes títulos, inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Cunchillos 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Carmelo San Félix.

Formado por la Junta municipal el reparto para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario vigente, con motivo de la rebaja del cupo de consumos por la ley de 7 de Julio último, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de siete á nueve de la mañana, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Alcalá de Moncayo 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Atilano Lahuerta.

Desde el 1.º al 15 de Febrero próximo viniente, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría del

Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, mediante la exhibición de títulos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Morés 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Santiago Jiménez.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

El reparto para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este distrito, para 1888 á 89, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boquiñeni 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, Cirilo Díaz.

Durante el próximo Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial, previa la exhibición de documentos que se acredite en forma legal.

Muel 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del mismo:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Angel Ordás, sobre pago de pesetas, en los cuales he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad, y su calle de la Democracia, núm. 143, duplicado, compuesta de piso bajo, principal y segundo abuhardillado; lindando por la derecha entrando con la casa número 145, propia de D. Matías Francés, por la izquierda con la núm. 143, perteneciente á las Madres Oblatas, y por la espalda con otras de D. Pedro Martínez Anguiano y D. Ricardo Sasera, midiendo una superficie de 500 metros 38 decímetros, en los cuales se hallan incluidos 60 metros de corral ó descubier-to. El perito ha notado que en dicho edificio su planta baja toma del de D. Matías la parte de habitación de la derecha entrando, consistente en una salida á la calle referida y una cuadra por detrás á un corral, desapareciendo en los demás pisos, y por lo tanto reduciendo la superficie habitable en éstos á 90 metros, en vez de los 130 de que se compone dicha planta baja, no siendo habitable el resto de la superficie de dicha planta baja, según se expresará, á excepción de un local para graneros que se encuentra en una superficie de 86 metros, encima é interior del local que fué fábrica de jabón.

La mencionada planta baja ó firme comprende la salita y cuadra mencionadas, un pequeño cuarto en el corral y retrete, y á la izquierda un local para tienda, con luces y puerta á la ya referida calle de

la Democracia, otro mayor por detrás donde estuvo instalada dicha fábrica de jabón, sobre el cual se halla el expresado granero con dos luces de ventana de grandes dimensiones al corral del edificio de las Madres Oblatas, un cuarto por detrás donde está la subida para el granero, y una cuadra con luz y puerta de salida á dicho corral y otro cuarto grande.

El piso principal le constituyen dos salas con alcoba, cocina y antecocina (desembarque de la escalera), y otra pequeña cocina también en un entre-suelo interior á la derecha.

El segundo piso que es abuhardillado, se compone de dos piezas ó departamentos, un cuarto pequeño y una cocina.

En el corral existe un grifo, que de una conducción de aguas de la cañería en dicha calle, surte de agua al inquilinato; también se hallan dos columnas de fundición en el local de la ex-fábrica de jabón que sostienen el piso del granero y maderamen del tejado.

Las fábricas de la construcción son en general, cimentación, fachada y traviesas, de mampostería de ladrillo común, si bien en algunas de carga se observa entra el mampuesto de piedra ordinaria, los tabiques son del mismo ladrillo, los pisos son de madera del país y para esta clase de construcciones, como igualmente la carpintería de armar y de taller modesta hasta lo sumo, los solados en la planta principal son de baldosín fino y los cielo-rasos de cañizo, no así en el segundo piso que son de yeso los primeros y en la planta baja indistintamente de tierra, ladrillo ordinario ó piedra, sin cielo raso alguno estos dos pisos; por último, la escalera de las antiguas de fábrica y yeso, y los tejados son de teja arábica.

El estado general de este edificio deja bastante que desear, según el perito D. Lucio Lucas Mangas que lo ha reconocido y determinado las circunstancias del mismo, si se exceptúan el principal y segundo pisos, como así bien el granero y las maderas, pues todas las demás dependencias necesitan muy luego reemplazo si ha de darse más vida al edificio y utilizar su gran extensión superficial en su planta baja para algún artefacto ó industria, pues de no hacerlo así sus rendimientos quedarán limitados al modesto inquilinato de sus dos reducidas habitaciones en los pisos altos; y por último, el referido perito expresa, que en vista del minucioso y detenido examen que ha hecho de todas y cada una de las dependencias que consta, estado de sus fábricas, superficie, situación y demás indispensable al objeto, se calcula, libre de toda carga, en 9.275 pesetas para la venta la supradicha casa.

Y habiendo acordado que la subasta tenga lugar á las doce de la mañana del día 23 de Febrero próximo, se hacen públicas las advertencias siguientes:

1.^a Que para obtener derecho á licitar se hace preciso que previamente al acto de dicha subasta se consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dichas 9.275 pesetas.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio en que pericialmente resulte estimada la finca, y

3.^a Que los títulos de propiedad que consisten en la escritura obrante al fólío 3 del ejecutivo que procede este edicto, así como las certificaciones del

perito tasador y Registrador de la propiedad, se hallarán de manifiesto desde este día, y hora de las ocho de la mañana á la del día del remate, á disposición de cuantos licitadores deseen tomar parte en el mismo, si en vista del examen de esos documentos en la Escribanía del que refrenda así les convinieren.

Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1889.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de ejecución de sentencia de causa sobre lesiones, he acordado sacar á la venta nuevamente en subasta pública, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Un campo yermo, sito en el término de Garrapillos, partida Miralbueno; confrontante por Norte con campo de Benito Ferranz, por Este con viña de Manuel Peribañez, por Sur con viña de Miguel Lobera y por Oeste con campo de Benito Capapey, abrazando una extensión superficial de 47 áreas, 67 centiáreas, equivalentes á un cahíz; y su valor en venta el de 75 pesetas.

Otro campo yermo, sito en el mismo término y partida que el anterior; confrontante por Norte, Este y Sur con monte y por Oeste con riego, comprendiendo una extensión superficial de 23 áreas, 82 centiáreas, equivalentes á 10 cuartales; y su valor en venta el de 100 pesetas.

Y otro campo, en su mitad viña y la otra mitad yermo, en los mismos términos y partida que los anteriores; confrontante por Norte con riego, y por Este, Sur y Oeste con monte, comprendiendo una extensión superficial de 47 áreas, 67 centiáreas, equivalentes á un cahíz: tasado pericialmente en 125 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el 17 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador; advirtiéndole que para poder tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y que no se han presentado los títulos de pertenencia.

Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—P. S. M., Manuel Sauras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sestrica.

Vacante, con los derechos del arancel, la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, los que se consideren aptos y con derecho á obtenerla, podrán dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, si aspiran á ella, á la oficina competente por espacio de 15 días, pasada cuya fecha se procederá á su provisión.

Sestrica 31 de Enero de 1889.—El Juez municipal, León Pinilla.